



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 0203-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-MCAP de fecha 11 de octubre del 2024 y el Informe Legal N° 00142-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-CSB de fecha 24 de octubre del 2024 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° SIETE de fecha 28 de junio del 2024 del expediente judicial N° 0360-2024-0-1601-JR-LA-05, referente a otorgar bonificación especial por el Decreto Supremo 051-91-PCM y bonificaciones establecidas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, seguido por don **ELEUTERIO BRIONES ARAUJO**.

CONSIDERANDO:

REVOCAR el extremo de la sentencia que dispone declarar infundada el reajuste de las bonificaciones especiales previstas en los Decretos de Urgencia N°090-96,073-97 y 011-99 por todo el período demandado. Y REFORMÁNDOLA se declara FUNDADA la demanda en dicho extremo. **2.** REVOCAR el extremo de la sentencia que dispone el reconocimiento de la bonificación personal equivalente al 5% del haber básico por cada quinquenio; en función a la remuneración básica que viene recibiendo en la suma de S/. 50.00 a partir de octubre de 2001. Y REFORMÁNDOLA se declara INFUNDADA la demanda en dicho extremo. **3.** CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 29 de abril de 2024 (a folios 134 a 144) en el extremo que resuelve: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por BRIONES ARAUJO ELEUTERIO contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia: 1. NULA PARCIAL la Resolución Gerencial Regional N° 000730-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 08 de noviembre de 2023, de folios 8 a 9; así como de la Resolución Administrativa Ficta, que deniega el recurso de apelación de folios 10 a 12. 2. ORDENO que la entidad demandada, dentro del término de 15 días, a través de funcionario de más alta jerarquía, emita nueva resolución que otorgue a favor del recurrente el pago del reajuste de la bonificación especial en atención a lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, a partir del mes de octubre de 2001 y el pago del reajuste de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N°s 090-96 073-97, 011-99, a partir del mes de octubre de 2001; precisándose que estos dos beneficios, deben reajustarse en función al monto de la remuneración básica de S/50.00 soles, desde el mes de octubre de 2001; y en ambos casos, el monto que resulte del reajuste, será el NUEVO MONTO que deberá percibir el actor, en adelante con periodicidad mensual, y como parte integrante de su pensión de cesantía en forma permanente, considerando su condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530, más el pago de los devengados y con el descuento por los pagos que se hayan efectuado por dichos conceptos; más el pago de intereses legales no capitalizables. 3. INFUNDADO el extremo de la demanda, respecto al reajuste de la Bonificación Personal y de la Bonificación Especial dispuesta por el Artículo 12º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM por el periodo no amparado en la presente sentencia (Setiembre de 2001).





Que, en cumplimiento a lo solicitado mediante mandato judicial se ha practicado la liquidación sobre Reajuste Bonificación Especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, a partir del 01 de octubre de 2001, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/ 50.00, así como el pago de los devengados hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo y de manera permanente y continua, así como el cálculo de los intereses legales laborales con el aplicativo de la SBS, como lo establece el Decreto Ley N° 25920, seguido por don ELEUTERIO BRIONES ARAUJO.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste sobre Bonificación Especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a partir de octubre de 2001 y el pago de devengados e intereses legales a favor del accionante;

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, el mandato judicial contenido en la Resolución N° SIETE, de fecha 28 de junio del 2024; Expediente Judicial N° 0360-2024-0-1601-JR-LA-05, seguido por don **ELEUTERIO BRIONES ARAUJO**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto Supremo N° 051-91-PCM y los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor de la demandante **ELEUTERIO BRIONES ARAUJO**, con D.N.I. 19198320, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99**, por un total de **S/ 13,783.51** nuevos soles por el periodo de 01 octubre de 2001 hasta 11 de octubre del 2024, que corresponde a:

CONCEPTO PERIODO 01/10/2001 HASTA 11/10/2024	MONTO	INTERES	TOTAL
INCREMENTO: D.U. 090-96, D.U. 073-97, D.U. 11-99 Y D.S. 051-91-PCM	10,800.23	2,983.28	13,783.51





- Asimismo, consignar en la planilla única de pago, los montos mensuales por los conceptos de manera permanente y continua de:

CONTINUA DE BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S. N° 051-91 PCM A PARTIR DEL MES DE DICIEMBRE 2024	14.99
PAGO DE CONTINUA DU 090-96 DESDE DICIEMBRE 2024	8.00
PAGO DE CONTINUA DU 073-97 DESDE DICIEMBRE 2024	8.00
PAGO DE CONTINUA DU 011-99 DESDE DICIEMBRE 2024	8.00

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO CUARTO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

